



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 26 de 2022

Proceso:	Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Fernando Enrique Camacho García C.C.18.392.742 Adriana Galvis Eljaiek C.C.24.578.594 María Camila Camacho Galvis C.C.1.94.937.050 Esteban Camacho Galvis C.C.1.005.095.851
Demandados:	Mateo Botero Echeverri C.C.1.004.959.865 Marina Botero Gómez C.C.24.471.064 AXA Colpatria Seguros S. A NIT.860.002.184-6
Radicado:	630013103002-2021-00252-00
Asunto:	Corrige providencia Tiene por contestada la demanda Traslado oposición al juramento estimatorio Ordena traslado excepciones de mérito

1. El Juzgado, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio, pasa a corregir el numeral primero del auto del 22 de agosto de 2022, quedando como se resalta:

1. En virtud a la notificación que por conducta concluyente se hizo a los señores **Botero**, mediante auto del 11 de febrero de 2022, su término de traslado venció el 16 de marzo de 2022, presentando oportunamente contestación según la carpeta 019 del expediente digital, contentivas de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía.
(...)

En lo demás el mentado auto queda incólume.

2. El término de traslado del llamamiento en garantía formulado contra AXA Colpatria Seguros S.A, quien fue notificado por estado el 23 de agosto de 2022, feneció el 20 de septiembre del año en curso. Oportunamente la aseguradora allegó contestación, proponiendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito (doc.044)

3. De la oposición al juramento estimatorio propuestas por el extremo pasivo, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, al siguiente correo electrónico: boterojuanp@gmail.com , dejando constancia de ello.

4. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, compartiendo el enlace del expediente al correo precedente.

5. Los demás intervinientes en el proceso, deberán solicitar el enlace del expediente digital al correo electrónico señalado en el pie de página.

6. Vencido el término de traslado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)